

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 605 DE LA ILMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 26 / 7

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA CENTRAL TÉRMICA DE ENDESA EN CANDELARIA (TENERIFE)", EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ISLA DE TENERIFE, INSTADA POR LA EMPRESA UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U. (Exp. 8/2006 AAI).-**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 266, de fecha 1 de julio de 2009, se otorga autorización ambiental integrada en relación al proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de la Central Térmica de ENDESA en Candelaria", localizado en el municipio de Candelaria, isla de Tenerife, y promovida por la entidad Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.

La citada Resolución se hace pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 206, de fecha 21 de octubre de 2009.

**Segundo.-** La entidad Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Departamento de 30 de septiembre de 2010 solicita la supresión en la Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la Central de Candelaria de la obligación de tomar dos muestras de punto de muestreo en el control de aguas receptoras.

**Tercero.-** Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 24 de marzo de 2011 solicita una prórroga para la aplicación del valor límite de emisión (en adelante VLE) de NOx a las turbinas de gas 1 y 2 incluidos en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la Central Térmica de Candelaria.

**Cuarto.-** Respecto a la solicitud de que se elimine de la autorización ambiental integrada otorgada a la Central de Candelaria la obligación de tomar dos muestras de punto de muestreo en el control de aguas receptoras, se emiten informes técnicos por el Servicio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y por el Servicio de Contaminación de Aguas y Suelos de la Dirección General de Protección de la Naturaleza en los que se dice lo siguiente:

*"En el capítulo IV del Anexo I de la Resolución nº 266, de fecha 1 de julio de 2009, se incorporan los requisitos de vigilancia y control que se establecen a la referida instalación.*

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 607 DE LA ILMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife, 26/7**

*Más concretamente, en el apartado IV.3.3 del citado capítulo vienen recogidas las condiciones de control de las aguas receptoras de los vertidos de aguas residuales, desde tierra al mar, procedentes de la Central. En dicho apartado se establece, entre otros requisitos, que deben tomarse dos muestras por punto de muestreo, una en condiciones de pleamar y otra en condiciones de bajamar.*

*Con fecha de 30 de septiembre de 2010, la empresa titular de la instalación de referencia solicita la supresión de la obligación de tomar dos muestras por punto de muestreo en el control de aguas receptoras. A tal respecto, argumenta que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias ya había admitido una solicitud en idénticos términos en un recurso de alzada interpuesto por dicha entidad contra la Resolución núm. 387/2009, de 2 de octubre de 2009, de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, mediante la que se otorga, a la citada empresa, autorización ambiental integrada de la Central Diésel Las Salinas, que comprende los grupos diésel 1 a 9 y las turbinas de gas 1, 2 y móvil, así como sus correspondientes equipos auxiliares.*

*Asimismo, la empresa titular expone que sólo en las Centrales Térmicas de Jinámar y Candelaria se tiene la obligación de tomar dos muestras por punto de muestreo para el control de aguas receptoras...”*

*“.....se han consultado los Programas de Vigilancia y Control, correspondientes a los años del periodo 2007-2009, del vertido autorizado procedente de la Central Térmica de Candelaria y que, dado que no se detectan diferencias significativas en los valores obtenidos para los distintos parámetros analizados en condiciones de bajamar y de pleamar, así como que el medio receptor no es un medio abrigado y, por tanto, susceptible de modificaciones sustanciales en las características físico-químicas en función del estado de la marea, se considera procedente admitir la solicitud realizada por la empresa titular de la instalación.*

*A la vista de lo expuesto se propone “admitir lo solicitado por la empresa titular de la instalación. A este respecto, resulta necesario proceder a la modificación de la autorización ambiental integrada de la Central Térmica de Candelaria, proponiéndose una nueva redacción del apartado “IV.3.3.- Control de las Aguas Receptoras”, concretamente del párrafo referente al número de muestras por punto de muestreo:*



Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 605 DE LA ILMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 26/7

"(...)

*Se tomará una muestra por punto de muestreo. Las muestras se tomarán a un metro de profundidad, excepto aquéllas para la determinación de hidrocarburos aromáticos y alifáticos, que se tomarán a nivel superficial.*

"(...)"

**Quinto.-** Respecto a la solicitud de prórroga para la aplicación del valor límite de emisión (en adelante VLE) de NOx a las turbinas de gas 1 y 2 incluidos en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la Central Térmica de Candelaria, se emite por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informe técnico que concluye lo siguiente:

*"El plazo de aplicación del VLE de óxido de nitrógeno de 120 mg/Nm<sup>3</sup> a las turbinas de gas 1 y 2 que contempla la autorización ambiental integrada de la Central térmica de Candelaria finalizaba en abril de 2011, esto es, seis meses después de la parada de los grupos de vapor 3 y 4 de la central.*

*A tenor de lo expuesto en el escrito del titular, la implantación del sistema de inyección de agua desmineralizada en las cámaras de combustión de dichas turbinas conlleva dificultades técnicas, suministro de equipos y componentes de largo periodo de entrega por diferentes proveedores, afecta el hardware de las turbinas y a los sistemas de control.*

*Habida cuenta de lo anterior, visto que los trabajos de modificación de la instalación y recepción de nuevos componentes ya se han iniciado, y dado que no es previsible que el retraso previsto pueda significar un empeoramiento significativo de las condiciones de calidad del aire en el entorno de la instalación, se informa favorablemente a la solicitud de ampliación del plazo previsto en la autorización ambiental integrada de la Central Térmica de Candelaria para la aplicación de los VLE de NOx de las turbinas de gas 1 y 2, hasta el 30 de septiembre de 2011".*

**Sexto.-** Con fecha 13 de junio de 2011 se remite Propuesta de Resolución de la Dirección General de Protección de la Naturaleza a la entidad Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., al Ayuntamiento de Candelaria y a la Dirección General de Energía al objeto de que en un plazo de quince días presentaran las alegaciones que estimasen pertinentes. En el citado plazo no se emiten alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación de

Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 607 DE LA ILMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 26/7

combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, que se incluye en el epígrafe 1.1 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), las *“instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa”*.

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del vigente Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental (actualmente Dirección General de Protección de la Naturaleza) y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Tercero.-** El artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que *“Las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas”*, añadiendo el artículo 15.3 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, que se harán las remisiones precisas al sitio Web donde se haya publicado el texto íntegro de la autorización (o modificación).

**Cuarto.-** Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.



Año 2.011

RESOLUCIÓN Nº 605 DE LA ILMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 26/7

**Quinto.-** Los informes técnicos emitidos por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y por el Servicio de Contaminación de las Aguas y Suelos, de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, respecto de las solicitudes presentadas por Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.

Por todo lo expuesto,

### RESUELVO

**Primero.-** Modificar la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 266, de fecha 1 de julio de 2009, por la que se otorga autorización ambiental integrada en relación al proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de la Central Térmica de ENDESA en Candelaria", localizado en el municipio de Candelaria, isla de Tenerife, instada por la entidad Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. en los términos que a continuación se detallan:

- En el apartado IV.3.3 del Anexo de la citada Resolución nº 266, de 1 de julio de 2009, con la denominación de "*Control de las aguas receptoras*", en el párrafo referente al número de muestras por punto de muestreo,

donde dice:

*"Se tomarán dos muestras por punto de muestreo: una en condiciones de pleamar y otra en condiciones de bajamar, y a un metro de profundidad excepto para la determinación de hidrocarburos totales y aromáticos que será a nivel superficial",*

debe de decir:

*"Se tomará una muestra por punto de muestreo. Las muestras se tomarán a un metro de profundidad, excepto aquéllas para la determinación de hidrocarburos aromáticos y alifáticos, que se tomarán a nivel superficial".*

En el apartado III.1.2.3 "Turbinas de Gas", de la Resolución nº 266, de 1 de julio, en el que se fijan los valores límite de emisión para los focos de emisión de las turbinas de gas, donde dice:

*"Transitoriamente, durante el plazo máximo de 6 meses desde la parada de los grupos de vapor 3 y 4 y como muy tarde el 1 de julio de 2011, con el objeto de realizar la implantación efectiva de medidas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno de las turbinas de gas, expresados como NO<sub>2</sub> el valor de 450 mg/Nm<sup>3</sup>, referidos a un contenido del 15% en oxígeno".*

**Año 2.011**

**RESOLUCIÓN Nº 607 DE LA ILMA. SRA. VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE**

**Santa Cruz de Tenerife,** 26/7

Debe de decir:

*"Transitoriamente, y como muy tarde el 30 de septiembre de 2011, con el objeto de realizar la implantación efectiva de medidas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno de las turbinas de gas, expresados como NO<sub>2</sub> el valor de 450 mg/Nm<sup>3</sup>, referidos a un contenido del 15% en oxígeno".*

**Segundo.- Notificación y publicidad.-** La presente resolución deberá notificarse a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., al Ayuntamiento de Candelaria, a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y al Servicio de Residuos de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de esta Consejería.

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la presente Resolución por la que se modifica la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE**



**Guacimara Medina Pérez**

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Santa Cruz de Tenerife, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

*El Jefe del Servicio Económico-Administrativo*



**Rafael Díez Folgueras**